

PUBLICACIONES DIGITALES ANDECE

LOS PRODUCTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN EN EL NUEVO
REGLAMENTO EUROPEO DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

VERSIÓN 9 – NOVIEMBRE 2014



ANDECE
ASOCIACIÓN NACIONAL
DE LA INDUSTRIA DEL
PREFABRICADO DE HORMIGÓN

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. EVOLUCIÓN (Y NO REVOLUCIÓN)

Página | 1

3. PRINCIPALES NOVEDADES

3.1. CAMBIOS TERMINOLÓGICOS

3.2. OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES

3.3. CAMBIOS EN LAS NORMAS ARMONIZADAS

3.4. PRODUCTOS NO INCLUIDOS EN LAS NORMAS ARMONIZADAS

ANEXO I. EJEMPLO DE DECLARACIÓN DE PRESTACIONES

ANEXO II. CÓMO GESTIONAR LAS DECLARACIONES DE PRESTACIONES

ANEXO III. EJEMPLO DE ETIQUETA DE MARCADO CE

ANEXO IV. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL CONTROL DE PRODUCCIÓN EN FÁBRICA (SISTEMA 2+)

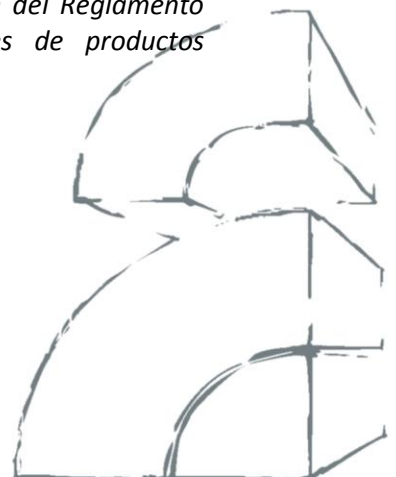
ANEXO V. PREGUNTAS FRECUENTES

ANEXO VI. TAREAS Y OBLIGACIONES DE LOS DISTINTOS AGENTES ECONÓMICOS

ANEXO VII. ENLACES DE INTERÉS

NOTA

Este documento desarrollado por ANDECE ha contado con la supervisión de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO, institución que lo ha avalado como documento válido de ayuda para una correcta aplicación del Reglamento Europeo de Productos de Construcción 305/2011 para los fabricantes de productos prefabricados de hormigón.



1. INTRODUCCIÓN

El REGLAMENTO 305/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO (*en adelante RPC*) por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción, sustituyó el 1 de julio de 2013 a la Directiva 89/106/CEE (*en adelante DPC*), la cual había constituido la base legal para la comercialización de productos de construcción dentro del Espacio Económico Europeo. Este hito es muy importante no sólo para los fabricantes de productos de construcción, sino también para el resto de agentes que intervienen en el proceso constructivo, como direcciones facultativas, constructoras, organismos notificados, autoridades administrativas encargadas de velar por el correcto cumplimiento de la reglamentación vigente, etc.

Página | 2

En cualquier caso, tanto la DPC como el RPC se referencian en las normas armonizadas para la transposición técnica de sus principios. El RPC recoge de alguna forma toda la evolución normativa que ha habido en los pasados 20 años, principalmente con el bagaje adquirido desde la paulatina entrada de productos con exigencia de marcado CE.

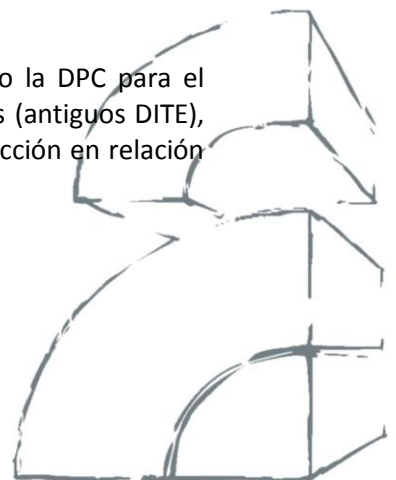
Trascurridos los primeros 12 meses de implantación del RPC, este documento pretende explicar las principales novedades del RPC y la experiencia obtenida en este tiempo en su aplicación por parte de las empresas fabricantes de productos prefabricados de hormigón.

2. EVOLUCIÓN (Y NO REVOLUCIÓN)

Artículo 66.1. "Disposiciones transitorias" Se considerarán conformes al presente Reglamento los productos de construcción introducidos en el mercado de conformidad con la DPC antes del 1 de julio de 2013.

Este artículo deja de manifiesto que todos los productos que disponían de marcado CE antes de la fecha de entrada en vigor del RPC (en el caso de los productos prefabricados de hormigón, la mayoría ya se encuentran dentro del alcance de alguna norma armonizada para la cual ya está establecido el marcado CE), podían adaptarse sin complicaciones a las nuevas exigencias reglamentarias, aunque se refuerza el vínculo con la caracterización de sus propiedades (a través de la declaración de prestaciones) y la posibilidad de reducir el procedimiento burocrático en algún caso.

En cualquiera de los casos, el RPC sigue sirviendo de base como ya lo hizo la DPC para el desarrollo de las normas armonizadas y documentos de evaluación europeos (antiguos DITE), donde se definen cómo evaluar las prestaciones de los productos de construcción en relación con sus características esenciales.



3. PRINCIPALES NOVEDADES

3.1. CAMBIOS TERMINOLÓGICOS

Página | 3

Debemos acostumbrarnos a una serie de registros lingüísticos de los documentos y procedimientos asociados al marcado CE, entre otros:

DPC (hasta el 30 de junio de 2013)	RPC (a partir del 1 de julio de 2013)	Artículo del RPC
Requisitos Esenciales	Requisitos Básicos de las obras de construcción	3
Declaración CE de Conformidad	Declaración de Prestaciones	4 y Anexo III
Guía DITE	Documento de Evaluación Europeo (DEE)	19
Documento de Idoneidad Técnica Europea (DITE)	Evaluación Técnica Europea (ETE)	26
Sistemas de evaluación de la conformidad	Sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones	28 y Anexo V
Ensayo Inicial de Tipo (EIT)	Ensayo de Tipo	Anexo V
Certificado CE de conformidad (sistemas 1+ y 1)	Certificado CE de constancia de las prestaciones (sistemas 1+ y 1)	Anexo V
Certificado del control de producción en fábrica (sistema 2+)	Certificado de conformidad del control de producción en fábrica (sistema 2+)	Anexo V
Informe de Ensayo Inicial de Tipo	Informe del Producto Tipo	Anexo V

No obstante, las normas en su práctica totalidad no están adaptadas todavía a la nueva nomenclatura aunque eso no debe ser fuente de problemas (por ejemplo, de cara a la justificación frente a un cliente). Todo esto significa que los nuevos textos de Anexo ZA van a ir apareciendo paulatinamente en las normas armonizadas existentes durante un período que se podría alargar prácticamente hasta cinco años.

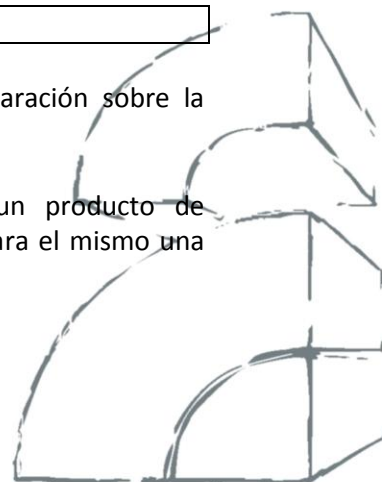
Un caso especial es el de los certificados emitidos por los Organismos Notificados, que ya deben incluir la nueva denominación y la referencia al RPC.

3.2. OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES

Toma protagonismo el documento **“DECLARACIÓN DE PRESTACIONES”**

Se trata del elemento clave que introduce el RPC. Consiste en una declaración sobre la finalidad prevista y prestaciones del producto de construcción.

El Artículo 4 “Declaración de prestaciones” determina que “cuando un producto de construcción esté cubierto por una norma armonizada o se haya emitido para el mismo una



evaluación técnica europea, el fabricante emitirá una declaración de prestaciones cuando dicho producto se introduzca en el mercado”.

Con la DPC, el fabricante aseguraba que cumplía el anexo ZA de la norma o normas correspondientes emitiendo una Declaración CE de conformidad, que le autorizaba a poner el marcado sobre su producto. Con el RPC, se sustituye la Declaración CE de conformidad por la Declaración de prestaciones, documento con una fuerza mayor desde el punto de vista de la legal, pues el fabricante se responsabiliza de los valores característicos (prestaciones) que proporciona, como se verá en alguno de los ejemplos en el Anexo I de la guía.

Página | 4

Por tanto, el marcado CE sólo se podrá colocar sobre aquellos productos en que el fabricante haya emitido la declaración de prestaciones (Artículo 8).

Además, se permite la entrega de dicha declaración de prestaciones además de en papel, por medios electrónicos * (ej. vía email, acceso a una base de datos electrónica, etc.), siempre y cuando haya consentimiento entre ambas partes (Artículo 7). Esta posibilidad abre una vía bastante interesante para reducir de forma significativa la cantidad de papeles habituales de cualquier suministro de material a una obra.

** Véase el Reglamento Delegado (UE) Nº 157/2014 (enlace al final del documento)*

Los fabricantes conservarán la documentación técnica y la declaración de prestaciones durante un período de diez años después de la introducción del producto de construcción en el mercado (Artículo 11.2.), aunque la Comisión Europea se reserva la potestad para decidir en casos particulares sobre este periodo.

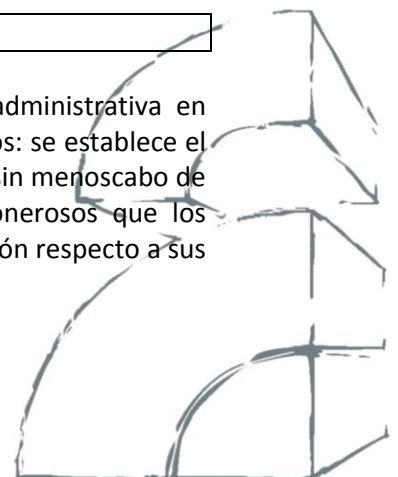
No obstante, se permite omitir esta declaración de prestaciones en alguno de los siguientes casos (según Artículo 5):

- producto de construcción fabricado por unidad o hecho a medida, en respuesta a un pedido específico e instalado en una obra única determinada, bajo la responsabilidad de quien haya sido designado como responsable de la seguridad de la ejecución de la obra (marcado CE de aplicación voluntaria).
- producto de construcción fabricado en la propia obra;
- productos “tradicionales” (para restauración histórico-artística, obras protegidas, etc.)

Véase ejemplo de un modelo de declaración de prestaciones en el Anexo I de este documento y cómo se recomienda gestionar el número de declaraciones a emitir por parte del fabricante en el Anexo II.

Se reduce la **carga administrativa** en algunos casos

Uno de los principios fundamentales del nuevo RPC es aliviar la carga administrativa en determinados casos. Esto se plasma en el uso de procedimientos simplificados: se establece el principio de que las normas armonizadas proporcionarán, cuando proceda y sin menoscabo de la precisión, fiabilidad y estabilidad de los resultados, métodos menos onerosos que los ensayos para la evaluación de las prestaciones de los productos de construcción respecto a sus características esenciales.



Estos procedimientos (llamados “Documentación Técnica Específica”) se podrán aplicar en los siguientes supuestos:

- cuando el fabricante pueda demostrar que alguna de las características relevantes del producto alcanza un cierto nivel o clase de prestación sin someterlo a ensayo o cálculo (si la Norma lo permite);
- uso de ensayos compartidos, por autorización expresa del propietario de los mismos, y demostrando la correspondencia entre ambos productos (esto, por ejemplo, ya viene contemplado en la Norma UNE-EN 1317-5 “Sistemas de contención para carreteras”; es el caso de las barreras o pretilas de hormigón prefabricado, donde se pueden ceder los resultados de los ensayos (tienen un elevado coste), siempre que se reproduzca el modelo ensayado (sección, armado, tipo de hormigón, etc.);
- por las microempresas (menos de 10 empleados y facturación anual igual o menor a 2 M€) y en productos cuyo sistema de evaluación de la conformidad sea el 3 o el 4: cuando el fabricante utilice estos procedimientos simplificados, deberá demostrar que el producto de construcción es conforme a los requisitos aplicables mediante una documentación técnica específica, así como demostrar la equivalencia entre el procedimiento alternativo seguido y el procedimiento de la norma.

Página | 5

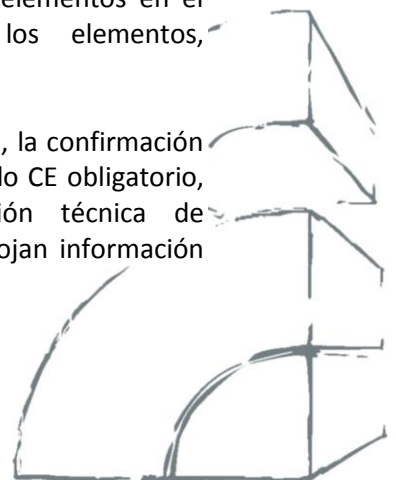
No obstante, y al menos en nuestro sector, no se tiene constancia de que esta opción haya sido seguida hasta la fecha, ya que como ya se ha indicado anteriormente, la mayor parte de los elementos prefabricados de hormigón están amparados por normas con marcado CE, por lo que esta vía podría incluso suponer un hándicap añadido, tanto por el coste que supondría hacer una nueva certificación “a la carta” como por tener que justificarlo frente a terceros.

Instrucciones de uso y seguridad

El Art.11.6. establece que “al comercializar un producto, los fabricantes verificarán que el producto vaya acompañado de sus instrucciones y de la información de seguridad en una lengua que los usuarios puedan entender fácilmente, como determine el Estado miembro de que se trate”.

Estas instrucciones de uso y seguridad dependerán fundamentalmente de la aplicación final y condicionantes de la propia obra, información que en muchos casos no conoce el fabricante a priori, especialmente en aquellos productos prefabricados de hormigón fabricados en serie (elementos para canalizaciones, pavimentos, bloques para muros de fábrica, etc.). En estos casos, ANDECE y sus empresas asociadas han desarrollado varias guías de buenas prácticas, en las que se proporcionan recomendaciones de buen uso y manejo de los elementos en el transporte, descarga, manipulación, elevación y/o ejecución de los elementos, independientemente de la obra a que estén destinados.

Por esta razón, ANDECE solicitó al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la confirmación de que los fabricantes de elementos prefabricados de hormigón con marcado CE obligatorio, puedan incluir en la Declaración de Prestaciones y/o documentación técnica de acompañamiento del producto, referencia a las guías o manuales que recojan información



relativa a las instrucciones de uso y de seguridad, que se encuentran disponibles de forma abierta página web de ANDECE, así como en algunas de las Asociaciones de Producto.

Enlace a la noticia [\[+\]](#)

Otras obligaciones de los fabricantes

Página | 6

Los fabricantes que consideren o tengan motivos para pensar que un producto de construcción que han introducido en el mercado no es conforme con la declaración de prestaciones o de no cumplimiento de otros requisitos aplicables del RPC, adoptarán inmediatamente las medidas correctoras necesarias para hacerlo conforme, retirarlo del mercado, o recuperarlo, si procede. Además, cuando el producto presente algún riesgo, informarán inmediatamente de ello a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que hayan comercializado el producto de construcción y darán detalles, en particular, sobre la no conformidad y las medidas correctoras adoptadas.

Los fabricantes, como respuesta a toda solicitud fundamentada de las autoridades nacionales competentes, les facilitarán toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del producto de construcción con la declaración de prestaciones y cumplimiento de los demás requisitos aplicables del RPC, en una lengua de fácil comprensión para la autoridad. Cooperarán con dicha autoridad, a petición suya, en cualquier acción emprendida para evitar los riesgos que planteen los productos que hayan introducido en el mercado.

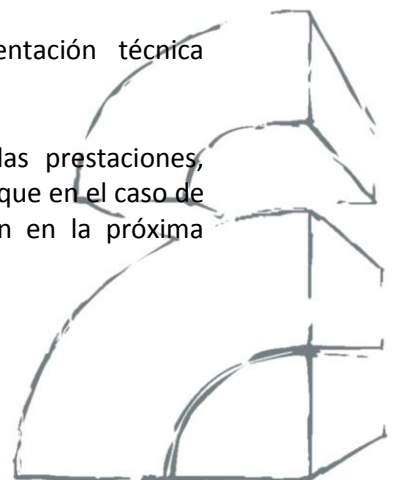
Se definen además, las competencias de otros posibles agentes económicos: representantes autorizados (Artículo 12), importadores (Artículo 13) y distribuidores (Artículo 14).

3.3. CAMBIOS EN LAS NORMAS ARMONIZADAS

Las normas armonizadas ya han iniciado el proceso de adaptación al RPC, especialmente en lo que se refiere al Anexo ZA de cada una que es en realidad la parte de la norma que hay que cumplir para la obtención del marcado CE. Dentro del comité europeo de prefabricados de hormigón, el CEN/TC 229, en el último plenario celebrado en diciembre de 2013 se decidió una adaptación progresiva de las normas al RPC, de forma que de las 27 normas afectadas se actualizarán un primer paquete de 7 normas, que son las siguientes: EN 12794 “Pilotes de cimentación”, EN 12843 “Escaleras”, EN 14992 “Elementos para muros”, EN 15037-1 “Viguetas para sistemas de forjado de vigueta y bovedilla”, EN 15037-2 “Bovedillas de hormigón para sistemas de forjado de vigueta y bovedilla”, EN 15050 “Elementos para puentes” y EN 15258 “Elementos de muros de contención.

Las partes de las normas que cambiarán, además de posibles modificaciones técnicas, son:

- definiciones (prestaciones de producto, producto tipo, documentación técnica específica y control de producción en fábrica);
- evaluación de la conformidad (verificación de la constancia de las prestaciones, determinación del producto tipo y control de producción en fábrica), que en el caso de la mayoría de elementos prefabricados de hormigón se recogerán en la próxima versión de la norma EN 13369 de Reglas Comunes y



- cambios editoriales en los anexos ZA para adaptarse a la nueva nomenclatura.

Véase ejemplo de un modelo de etiqueta de marcado CE en el Anexo III de este documento.

Página | 7

Se añade un nuevo Requisito esencial: “UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES” (a desarrollar según se vaya contemplando en las Reglamentaciones de los Estados Miembros)

El Anexo I del RPC define los requisitos esenciales que deben cumplir las obras de construcción. A los seis que ya se definían en la DPC - Resistencia mecánica y estabilidad; Seguridad en caso de incendio; Higiene, salud y medio ambiente; Seguridad y accesibilidad de utilización; Protección contra el ruido; Ahorro de energía y aislamiento térmico – se añade uno nuevo: Utilización sostenible de los recursos naturales. Éste se refiere a que las obras de construcción deberán proyectarse, construirse y demolerse de tal forma que la utilización de los recursos naturales sea sostenible y garantice:

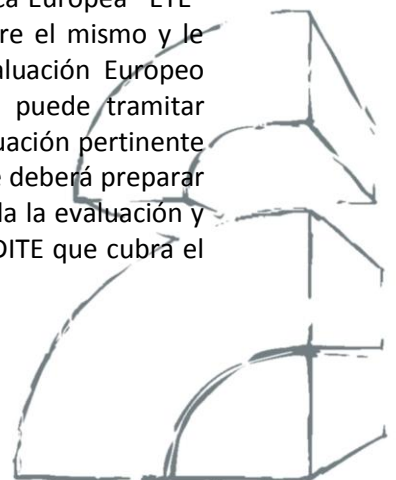
- a) la reciclabilidad de las obras de construcción, sus materiales y sus partes tras la demolición;
- b) la durabilidad de las obras de construcción;
- c) la utilización de materias primas y materiales secundarios en las obras de construcción que sean compatibles desde el punto de vista medioambiental.

Todavía está por definir cómo se va a materializar este nuevo requisito dentro de las normas armonizadas. Un buen ejemplo lo constituirán los datos obtenidos por aplicación de las declaraciones ambientales de producto, una vez estén disponibles y en la que el sector ya ha iniciado el proceso a nivel europeo a través de la futura norma de reglas de categoría de producto prEn 16757, que estará disponible en 2016 aprox.:

+Info en: <http://www.andece.org/index.php/sostenibilidad-2/201-acv>

3.4. PRODUCTOS NO INCLUIDOS EN LAS NORMAS ARMONIZADAS

Se regulan y desarrollan con mayor detalle los procedimientos para los productos no contemplados en las normas armonizadas (productos y/o sistemas innovadores). En este caso el procedimiento a seguir es que el fabricante que lo desee puede acudir a un Organismo de Evaluación Técnica “OET” (en España, son el Instituto Eduardo Torroja, el Instituto Tecnológico de Cataluña ITEC y TECNALIA) y solicitar la emisión de una Evaluación Técnica Europea “ETE” para su producto, con el uso que le tiene asignado. El “OET” indagará sobre el mismo y le informará sobre su situación, indicando si existe algún Documento de Evaluación Europeo “DEE” o Guía DITE ya elaborado que cubra su evaluación. Si es así, se puede tramitar directamente una Evaluación Técnica Europea “ETE”: el “OET” realiza la evaluación pertinente y se emite la “ETE” para el producto y uso solicitados, con el cual el fabricante deberá preparar la declaración de prestaciones y hacer el marcado CE, una vez cumplimentada la evaluación y verificación de la constancia de prestaciones. Si no existe algún DEE o Guía DITE que cubra el



producto y uso asignado, es necesaria la elaboración de un “DEE” para su evaluación, antes de proceder a la emisión de la “ETE”.

Esta vía es totalmente voluntaria, con lo que se puede encontrar en el mercado el mismo producto, de diferentes fabricantes, con y sin el marcado CE. En este último caso, los productos deberán utilizar los instrumentos previstos en las reglamentaciones nacionales para demostrar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Página | 8

Este aspecto de la voluntariedad del marcado CE vía “ETE” hay que matizarlo en el sentido de que algunos Estados Miembros pueden establecer en sus reglamentaciones la obligatoriedad del marcado CE, en particular en base a las Guías de DITE ya existentes (aunque pasen a llamarse “DEE”), y en ese caso y para esos Estados Miembros los fabricantes tendrán que obtener la “ETE” y hacer el marcado CE.

También algunos clientes, en sus pliegos de condiciones o en sus licitaciones, a título privado, pueden pedir el marcado CE de productos no incluidos en normas armonizadas, con lo que los fabricantes que quieran ofertar sus productos deberán utilizar esta vía de obtención del marcado CE.

- DEE “Documento de evaluación europeo”, según Art. 19;
- ETE “Evaluación técnica europea”, según Art. 26;
- OET “Organismos de evaluación técnica”;
- Organización de los OET.



ANEXO I. EJEMPLO DE DECLARACIÓN DE PRESTACIONES

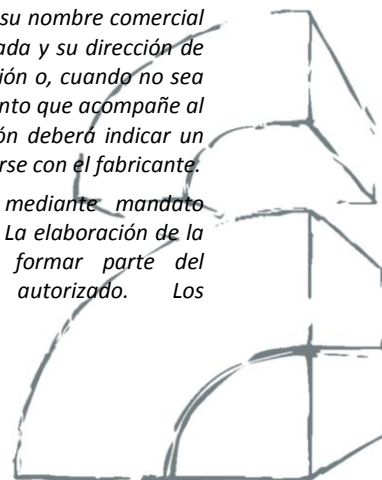
Página | 9

Según el Artículo 6 y el Anexo III del RPC, el fabricante debe emitir en los casos que sea aplicable una declaración de prestaciones que expresará los valores característicos del producto de construcción en relación con sus características esenciales, de conformidad con las especificaciones técnicas armonizadas pertinentes, en el caso de los productos prefabricados de hormigón, según la relación de características declarables que contenga el Anexo ZA de la norma correspondiente. Se puede hacer perfectamente en base a los datos que ya tienen del marcado CE de la DPC.

La declaración de prestaciones contendrá en particular los siguientes datos:

NOTA: todos los datos que aparecen en el siguiente ejemplo son puramente informativos.

DECLARACIÓN DE PRESTACIONES Nº 123456	<i>Este número es solo para el sistema interno de gestión y deberá ser proporcionado por el fabricante a su cliente. Podrá ser, por ejemplo, un número único en orden ascendente para cada declaración de prestaciones emitida por la empresa o la planta de fabricación</i>
1. Código de identificación única del producto tipo: <i>Opción a) Placa alveolar PA-30</i> <i>Opción b) Placa alveolar</i>	<i>Este código identifica el tipo de producto. Cada tipo de producto que el fabricante comercialice deberá disponer de un único código de identificación. Se pueden dar varios casos: clasificar a los productos en varios grupos (p.ej. por cantos) o agrupar a todos los productos en una única categoría.</i>
2. Tipo, lote o número de serie o cualquier otro elemento que permita la identificación del producto de construcción como se establece en el artículo 11, apartado 4 - Si es según método de declaración 1: referencia a un catálogo técnico - Si es según métodos de declaración 2 o 3: referencia a planos	<i>Este es el código del producto de construcción físico. El código aquí empleado debe permitir el vínculo entre la declaración de prestaciones y el producto real. Este es el código que aparecía ya en el marcado CE y que puede ser, por ejemplo, la referencia a un plano o a un catálogo técnico.</i>
3. Uso o usos previstos del producto de construcción, con arreglo a la especificación técnica armonizada aplicable, tal como lo establece el fabricante Placas alveolares para su uso en forjados y cubiertas de edificios.	<i>El uso previsto declarado, tal y como se define en el objeto y campo de aplicación del Anexo ZA de la norma correspondiente.</i>
4. Nombre, nombre o marca registrados y dirección de contacto del fabricante según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 5: ANDECE Paseo de la Castellana, 226. 28046 Madrid (España)	<i>Los fabricantes indicarán su nombre, su nombre comercial registrado o marca comercial registrada y su dirección de contacto en el producto de construcción o, cuando no sea posible, en su envase o en un documento que acompañe al producto de construcción. La dirección deberá indicar un punto único en el que pueda contactarse con el fabricante.</i>
5. En su caso, nombre y dirección de contacto del representante autorizado cuyo mandato abarca las tareas especificadas en el artículo 12, apartado 2	<i>Los fabricantes podrán designar, mediante mandato escrito, un representante autorizado. La elaboración de la documentación técnica no podrá formar parte del mandato del representante autorizado. Los</i>



No aplicable	representantes autorizados efectuarán las tareas especificadas en el mandato recibido del fabricante (según Art.12.2.)
6. Sistema o sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones del producto de construcción tal como figura en el anexo V 2+	Se indica el sistema de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones según se establezca en el Anexo ZA de la norma armonizada correspondiente.
7. Producto de construcción cubierto por una norma armonizada a) Certi-prefabricados, 0123 b) i) inspección inicial de la planta de producción y del control de producción en fábrica, ii) vigilancia, evaluación y supervisión permanentes del control de producción en fábrica. c) Emisión del certificado de conformidad del control de producción en fábrica número: 654321	No aplica en el caso de sistema de evaluación y verificación 4 Nombre y número de identificación del organismo notificado Tareas realizadas por el organismo notificado según se establece en el Anexo V del RCP para el sistemas de evaluación y verificación correspondiente Documento emitido y fecha de emisión: certificado de constancia de prestaciones (sistemas 1+ y 1), certificado de conformidad del control de producción en fábrica (sistema 2+), informes de ensayo o cálculo (sistema 3) — según corresponda
8. En caso de declaración de prestaciones relativa a un producto de construcción para el que se ha emitido una evaluación técnica europea: No aplicable	Por lo general, para todos los productos prefabricados de hormigón que disponen de norma armonizada. Mismo contenido que en el punto 7.

9. Prestaciones declaradas

Características esenciales (véase nota 1)	Prestaciones (véase nota 2)	Especificación técnica armonizada (véase nota 3)
Resistencia a compresión del hormigón	$f_{ck} = 45 \text{ N/mm}^2$	EN 1168:2005+A3:2011
Resistencia última a tracción del acero de armar	$f_{pk} = 2.060 \text{ N/mm}^2$	
Límite elástico a tracción del acero de armar	$f_{p0,1k} = 1.840 \text{ N/mm}^2$	
Resistencia mecánica última del elemento	Para el método 1, referencia a un catálogo técnico Para el método 2, valor de cálculo	
Resistencia al fuego	Para el método 3, referencia a las especificaciones de diseño	
Aislamiento acústico	Para el método 1, referencia a un catálogo técnico	
Detalles constructivos	Para los métodos 2 y 3, referencia a las especificaciones de diseño	
Durabilidad		
...		

Nota1: La columna 1 contendrá las características esenciales determinadas en las especificaciones técnicas armonizadas para el uso o usos previstos indicados en el punto 3 siguiente. Esta información debe ser tomada de la Tabla ZA.1 del Anexo ZA de la norma armonizada correspondiente. La relación completa de características esenciales tiene que aparecer manteniendo la misma secuencia y la misma terminología que la indicada en la Tabla ZA.1.;

Nota 2: Para cada característica esencial enumerada en la columna 1 y en cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 6, la columna 2 contendrá la prestación declarada, expresada por niveles o clases, o en una descripción, en relación con las características esenciales correspondientes. Se indicará «NPD» (Prestación No

ANDECE

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PREFABRICADO DE HORMIGÓN
PASEO DE LA CASTELLANA 226 ENTREPLANTA A · 28046 MADRID
TEL +34 91 32 38 275 · www.andece.org · FAX +34 91 31 58 302

Determinada) cuando no se declare la prestación.

Nota 3: Para cada característica esencial enumerada en la columna 1, la columna 3 contendrá:

- a) la referencia con fecha de la norma armonizada correspondiente y, si procede, el número de referencia de la documentación técnica específica o adecuada utilizada; ó*
- b) la referencia con fecha del Documento de Evaluación Técnica Europeo correspondiente, cuando esté disponible, y número de referencia de la evaluación técnica europea utilizada.*

Página | 11

Cuando en virtud de los artículos 37 o 38 la documentación técnica específica ha sido utilizada, los requisitos que cumple el producto:

No aplicable

Sólo aplicable en el caso de utilización de procedimientos simplificados por las microempresas (Art.37) u otros casos (Art.38)

10. Las prestaciones del producto identificado en los puntos 1 y 2 son conformes con las prestaciones declaradas en el punto 9.

La presente declaración de prestaciones se emite bajo la sola responsabilidad del fabricante identificado en el punto 4.

Firmado por y en nombre del fabricante por:

*Alejandro López Vidal
Director Técnico ANDECE
Madrid, 1 de julio de 2013
(Firma)*

*Nombre y cargo
Lugar y fecha de emisión
Firma*

ANDECE

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PREFABRICADO DE HORMIGÓN
PASEO DE LA CASTELLANA 226 ENTREPLANTA A · 28046 MADRID
TEL +34 91 32 38 275 · **www.andece.org** · FAX +34 91 31 58 302



ANEXO II. CÓMO GESTIONAR LAS DECLARACIONES DE PRESTACIONES

Página | 12

En el momento de edición de este documento, la situación reglamentaria de los productos prefabricados de hormigón con obligación de marcado CE, es la siguiente:

PREFABRICADOS DE HORMIGÓN ESTRUCTURALES

NORMA DE REFERENCIA	TÍTULO	SISTEMA EVALUACIÓN CONFORMIDAD
UNE EN 1168:2006 + A3:2012	Placas alveolares (para forjados y cubiertas)	2+
UNE-EN 1317-5+A2:2012	Sistemas de contención para carreteras	1
UNE EN 12794:2006+A1:2008/AC:2009	Pilotes de cimentación	2+
UNE EN 12843:2005	Mástiles y Postes	2+
UNE EN 13224:2012	Elementos para forjados nervados (tipo T)	2+
UNE EN 13225:2013	Elementos lineales estructurales	2+
UNE-EN 13693:2005+A1:2010	Elementos especiales para cubiertas	2+
UNE EN 13747:2006+A2:2011	Prelosas para forjados	2+
UNE EN 13978-1:2006	Garajes prefabricados de hormigón	2+
UNE-EN 14843:2008	Escaleras	2+
UNE-EN 14844:2007+A2:2012	Marcos	2+/4
UNE-EN 14991:2008	Elementos de cimentación	2+
UNE-EN 14992:2008+A1:2012	Elementos para muros	2+/4
UNE-EN 15037-1:2010	Sistemas de forjado de vigueta y bovedilla. Parte 1: viguetas	2+
UNE-EN 15037-2:2009+A1:2011	Sistemas de forjado de vigueta y bovedilla. Parte 2: bovedillas de hormigón	2+
UNE-EN 15050:2008+A1:2012	Elementos para puentes	2+
UNE-EN 15258:2009	Elementos de muros de contención	2+



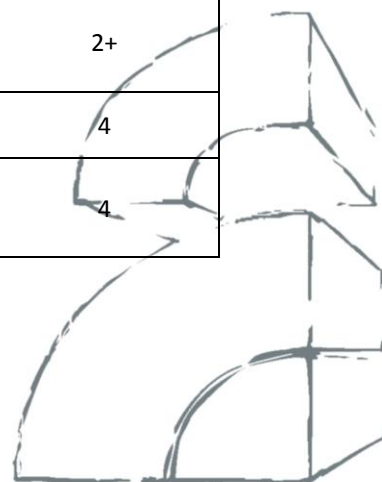
PREFABRICADOS DE HORMIGÓN NO ESTRUCTURALES

NORMA DE REFERENCIA	TÍTULO	SISTEMA EVALUACIÓN CONFORMIDAD
UNE-EN 40-4: 2006 UNE-EN 40-4: 2006/AC:2009	Columnas y báculos de alumbrado. Parte 4: Requisitos para columnas y báculos de alumbrado de hormigón armado y hormigón pretensado	1
UNE-EN 490:2012	Tejas y piezas de hormigón para tejados y revestimiento de muros. Especificaciones de producto	3/4
UNE-EN 771-3:2011	Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 3: Bloques de hormigón (áridos densos y ligeros)	2+/4
UNE-EN 771-4:2011	Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 4: Bloques de hormigón celular curado en autoclave	2+/4
UNE-EN 845-2:2005	Especificaciones de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 2: Dinteles	3
UNE-EN 1338:2004 UNE-EN 1338:2004/AC:2006	Adoquines de hormigón. Especificaciones y métodos de ensayo	4
UNE-EN 1339:2004 UNE-EN 1339:2004/AC:2006	Baldosas de hormigón. Especificaciones y métodos de ensayo	4
UNE-EN 1340:2004 UNE-EN 1340:2004/ERRATUM:2007	Bordillos prefabricados de hormigón. Especificaciones y métodos de ensayo	4
UNE-EN 1520: 2011	Componentes prefabricados de hormigón armado de áridos ligeros con estructura abierta con armadura estructural y no estructural	2+/4
UNE-EN 1857:2011	Chimeneas. Componentes. Conductos interiores de hormigón	2+
UNE-EN 1858:2011+A1:2011	Chimeneas. Componentes. Bloques para conductos de humo de hormigón.	2+
UNE-EN 1916:2008 + UNE 127916:2014	Tubos y piezas complementarias de hormigón en masa, hormigón armado y hormigón con fibra de acero	4
UNE-EN 1917:2008 + UNE 127917:2005	Pozos de registro y cámaras de inspección de hormigón en masa, hormigón armado y hormigón con fibras de acero	4
UNE-EN 12446:2012	Chimeneas. Componentes. Elementos de pared exterior de hormigón	2+
UNE-EN 12737:2006 + A1:2008 UNE-EN 12737:2006+A1:2008 ERRATUM:2011	Productos prefabricados de hormigón — Rejillas de suelo para ganado	2+
UNE-EN 12839:2012	Productos prefabricados de hormigón. Elementos para vallas	4
UNE-EN 13748-1:2005 UNE-EN 13748-1:2005/ERRATUM:2005	Baldosas de terrazo. Parte 1: Baldosas de terrazo para uso interior	4

Página | 13

ANDECE

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PREFABRICADO DE HORMIGÓN
 PASEO DE LA CASTELLANA 226 ENTREPLANTA A · 28046 MADRID
 TEL +34 91 32 38 275 · www.andece.org · FAX +34 91 31 58 302



UNE-EN 13748-2:2005	Baldosas de terrazo. Parte 2: Baldosas de terrazo para uso exterior	4
UNE-EN 15435:2009	Productos prefabricados de hormigón. Bloques de encofrado de hormigón de áridos densos y ligeros. Propiedades del producto y prestaciones	4
UNE-EN 15498:2009	Productos prefabricados de hormigón. Bloques de encofrado de hormigón con virutas de madera. Propiedades del producto y prestaciones	4

NOTA: Podemos encontrarnos con otros productos prefabricados de hormigón susceptibles de marcado CE no reflejados de entrar en estas tablas, por estar dentro del objeto y campo de aplicación de normas no específicas de prefabricados, y sí por el alcance de las mismas (por ejemplo, pantallas acústicas dentro de la UNE-EN 14388:2006 Dispositivos de reducción del ruido de tráfico).

Las características intrínsecas de los productos obligan a que cada producto o norma se enfoque de forma particular. Por ejemplo, no es lo mismo un producto fácilmente catalogable del que el fabricante dispone de una gama perfectamente definida (viguetas, bovedillas, adoquines, bloques, tubos, barreras y pretilas, etc.) que aquellos productos que se fabrican según las especificaciones que cada proyecto u obra puedan tener (elementos estructurales lineales, elementos para puentes, etc.) La cuestión que más dudas puede suscitar es si el fabricante debe hacer una única Declaración de Prestaciones por norma agrupando todos los posibles productos dentro de la misma o deberá hacer una Declaración de Prestaciones por cada posible producto.

En primer lugar, la decisión de cómo definir y presentar esta información corresponde al fabricante, para lo cual deberá adecuar la/s declaración/es de prestación/es a su capacidad productiva. Ponemos varios ejemplos ilustrativos para distintos productos a continuación:



Ejemplo 1: Soy empresa fabricante y cuento con 4 plantas de producción en España. Dispongo de certificado de control de producción en fábrica que incluye los siguientes productos con marcado CE:

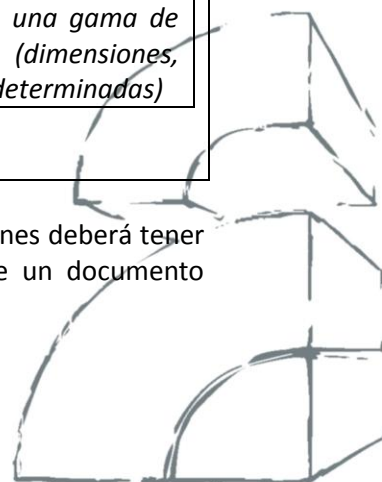
Fábrica	Normas incluidas en el certificado	Productos incluidos por cada norma	Otras especificaciones
Fábrica 1	UNE-EN 13225	Vigas, columnas	Método 3. Las especificaciones de diseño dependen de cada proyecto
	UNE-EN 14844	Marcos	Método 1: contamos con una gama de marcos definida (dimensiones, características hormigón determinadas)
	UNE-EN 14992	Elementos para muros	Método 1: espesores de 10 y 12 cm. Sólo suelen cambiar las dimensiones (alto y ancho del panel)
	UNE-EN 15050	Vigas artesa puentes	Método 3. Las especificaciones de diseño dependen de cada proyecto
	UNE-EN 15258	Elementos para muros de contención	Método 3. Las especificaciones de diseño dependen de cada proyecto
Fábrica 2	UNE-EN 13225	Vigas, columnas	Método 3. Las especificaciones de diseño dependen de cada proyecto
	UNE-EN 15258	Elementos para muros de contención	Método 3. Las especificaciones de diseño dependen de cada proyecto
	UNE-EN 14992	Elementos para muros	Método 1: espesores de 10 y 12 cm. Sólo suelen cambiar las dimensiones (alto y ancho del panel)
Fábrica 3	UNE-EN 13225	Vigas, columnas	Método 3. Las especificaciones de diseño dependen de cada proyecto
	UNE-EN 14992	Elementos para muros	Método 1: espesores de 10 y 12 cm. Sólo suelen cambiar las dimensiones (alto y ancho del panel)
	UNE-EN 15037-1	Viguetas armadas y pretensadas	Método 1: contamos con una gama de viguetas definida (dimensiones, características hormigón determinadas)
Fábrica 4	UNE-EN 15037-1	Viguetas armadas y pretensadas	Método 1: contamos con una gama de viguetas definida (dimensiones, características hormigón determinadas)
	UNE-EN 15037-2	Bovedillas para sistemas de forjado	Método 1: contamos con una gama de bovedillas definida (dimensiones, características hormigón determinadas)

¿Cuántas Declaraciones de Prestaciones debo desarrollar?

Respuesta: el fabricante debe determinar cuántas declaraciones de prestaciones deberá tener disponibles. Hay que tener en cuenta que se trata fundamentalmente de un documento

ANDECE

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PREFABRICADO DE HORMIGÓN
PASEO DE LA CASTELLANA 226 ENTREPLANTA A · 28046 MADRID
TEL +34 91 32 38 275 · www.andece.org · FAX +34 91 31 58 302



normativo, más que técnico, es decir, no sustituye la información complementaria que podemos desarrollar en los catálogos técnicos, memorias de cálculo, fichas técnicas, etc., que en muchos casos serán particulares según las necesidades particulares de un proyecto o pedido concreto (sobre todo aquellos productos cuya declaración de las características van por el método 3 (a ó b)).

Página | 16

Por tanto, según este caso en particular podemos emitir un mínimo de declaraciones de prestaciones que serán por fábrica y norma, por lo que resultarían un total de 13 (5 en la F1, 3 en la F2, 3 en la F3 y 2 en la F4). Al menos, éstas serían el número mínimo de declaraciones de prestaciones que el fabricante debe tener a 1 de julio de 2013.

¿Podríamos hacerlas más específicas? Por supuesto. Habrá que determinar si la presentación de esta información es suficiente así o hay que discernir todavía más. Por ejemplo: en el caso de la norma UNE-EN 13225, si debemos desarrollar una declaración distinta para las vigas y otra que cubra las columnas; o en el caso de la UNE-EN 14992, si debemos definir una para los paneles de 10 y otro para los de 12 cm; o en el caso de las viguetas, si podemos diferenciar las armadas de las pretensadas en declaraciones distintas, o incluso si debemos profundizar más y llegar a tener una declaración por cada vigueta tipo de comercialicemos.

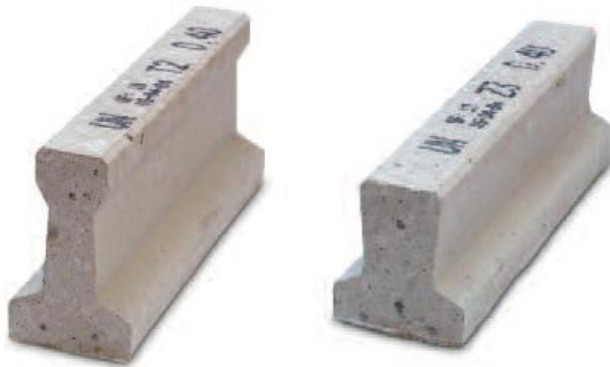
A continuación ponemos el ejemplo de un fabricante inglés de productos cerámicos para fachadas y suelos. En su caso, ha decidido hacer una DdP por cada producto que comercializa y además alojando esta información en su página web: <http://www.ketley-brick.co.uk/dop.htm>

En definitiva, hay que estudiar cada caso particular y buscar el equilibrio entre la carga documental del fabricante (optimizar al mínimo posible el número de declaraciones de prestaciones, para reducir la carga documental) y las necesidades del cliente (querrá disponer de la información suficiente para conocer qué productos está recibiendo en la obra).



Ejemplo 2: Fabricante de viguetas para sistemas de forjado de vigueta y bovedilla que tiene la siguiente gama:

- 6 modelos de viguetas autorresistentes de 20 cm. de canto, que varían según la luz de trabajo (desde 3 hasta 6 metros).
- 5 modelos de viguetas semirresistentes de 16 cm. de canto, que varían según la luz de trabajo (desde 3 hasta 6 metros).



¿Cuántas Declaraciones de Prestaciones debo desarrollar?

Respuesta: el fabricante debe analizar la forma más racional de presentar la información. Podría ir desde desarrollar una única Declaración de Prestaciones agrupando todas las viguetas como producto tipo “Vigueta” (preferiblemente las características a todas ellas fueran comunes: resistencia a compresión del hormigón, acero, etc.), hacer dos declaraciones (producto tipo 1: vigueta autorresistente; producto tipo 2: vigueta semirresistente), hasta el caso más extremo de elaborar una declaración por cada modelo de vigueta.



Ejemplo 3: Fabricante de adoquines con distintos espesores y dimensiones, acabados, etc. productos con marcado CE conforme a la norma UNE-EN 1338.



¿Cuántas Declaraciones de Prestaciones debo desarrollar?

Respuesta: igualmente, el fabricante debe buscar la forma más precisa de presentar esta información. Podría ir desde desarrollar una única Declaración de Prestaciones agrupando todas los adoquines como producto tipo “Adoquín”, hacer una declaración por cada característica agrupable (por espesores, acabados, etc.) o incluso hacer una declaración de prestaciones por cada modelo, ya que se trata de un producto normalmente estandarizado dentro de una gama acotada que comercializa el fabricante.



Ejemplo 4: Fabricante de placas alveolares para forjados que tiene la siguiente gama de cantos: 20, 25, 30 y 40 cm.



Página | 19

¿Cuántas Declaraciones de Prestaciones debo desarrollar?

Respuesta: igual que en el caso anterior, el fabricante debe analizar la forma más equilibrada de presentar la información. Podría ir desde desarrollar una única Declaración de Prestaciones agrupando todas las placas alveolares como producto tipo “Placa alveolar” (preferiblemente cuando las características a todas ellas fueran comunes: resistencia a compresión del hormigón, acero, ancho, etc.) o hacer una declaración por cada uno de los cantos (producto tipo 1: Placa alveolar canto 20 cm.,....; producto tipo 4: Placa alveolar canto 40 cm.).



Ejemplo 5: Soy fabricante de placas alveolares para forjados que tiene la siguiente gama de cantos: 20, 25, 30 y 40 cm, pero sólo fabrico bajo pedido por lo que las características de las placas pueden variar según el caso.

¿Cuántas Declaraciones de Prestaciones debo desarrollar? ¿Cada vez que inicie una obra debo emitir nueva/s declaración/es de prestación/es?

Página | 20

Respuesta: el fabricante debe valorar si la información contenida en la/s declaración/es de prestación/es que elaboró con la entrada en vigor del RPC, siguen sirviendo o tienen que modificarla/s porque las prestaciones declaradas son distintas.



Ejemplo 6: Soy fabricante de elementos estructurales (vigas, columnas, correas, etc.) y tengo el marcado CE según norma UNE-EN 13225. Cada proyecto u obra requiere un cálculo y dimensionamiento distinto.



*¿Debo emitir nuevas declaración/es de prestación/es cada vez que acometo una obra?
¿Podrían valirme las declaraciones de prestaciones de que ya dispongo?*

Respuesta: como en el caso anterior, el fabricante debe analizar especialmente si la información técnica contenida en la/s declaración/es de prestación/es que ya tiene (prestaciones declaradas) son válidas o no para dicha obra. En caso de que haya cambiado (por ejemplo, tipo de hormigón u hormigones empleados, resistencia al fuego, etc.) lo más probable es que deba desarrollarlas, aunque esta información ya irá implícita en el dossier técnico de la obra, por lo que para simplificar el proceso documentar y evitar repeticiones, podría indicar siempre una referencia a la “Información técnica de acompañamiento”.



ANEXO III. EJEMPLO DE ETIQUETA DE MARCADO CE

Página | 22

El marcado CE debe colocarse en todos los productos de construcción respecto de los cuales el fabricante haya emitido una declaración de prestaciones con arreglo al RPC. Si no se ha emitido una declaración de prestaciones, no deberá colocarse el marcado CE. Al colocar o hacer colocar el marcado CE en un producto de construcción, el fabricante debe indicar que asume la responsabilidad sobre la conformidad de ese producto con las prestaciones declaradas.

Según el Artículo 9 “Reglas y condiciones para la colocación del marcado CE”, el marcado CE se colocará en el producto de construcción, de manera visible, legible e indeleble, o en una etiqueta adherida al mismo. Cuando esto no sea posible o no pueda garantizarse debido a la naturaleza del producto, se colocará en el envase o en los documentos de acompañamiento.

El marcado CE irá seguido de las dos últimas cifras del año de su primera colocación, del nombre y del domicilio registrado del fabricante, o de la marca distintiva que permita la identificación del nombre y del domicilio del fabricante con facilidad y sin ambigüedad alguna, del código de identificación única del producto tipo, del número de referencia de la declaración de prestaciones, del nivel o clase de las prestaciones declaradas, de la referencia al número de especificación técnica armonizada que se aplica, del número de identificación del organismo notificado (si procede) y del uso previsto como se establece en la especificación técnica armonizada correspondiente que se aplique.

El marcado CE se colocará antes de que el producto de construcción se introduzca en el mercado. Podrá ir seguido de un pictograma o cualquier otra marca que indique en particular un riesgo o uso específico.



		Equivalente en la Declaración de Prestaciones
 0123	Marcado CE, consistente en el logotipo "CE"	-
	Número identificativo del organismo notificado ⁽¹⁾	7.a)
ANDECE Paseo de la Castellana, 226. 28046 Madrid (España) 08 Nº 123456	Nombre y dirección social del fabricante o marca identificativa	4)
	Últimas dos cifras del año en que se fijó el marcado CE por primera vez ⁽²⁾	-
EN 1168:2005+A3:2011 PA-30/ANDECE/Forj. Tipo 1 Placas alveolares para su uso en forjados y cubiertas de edificios. Según tabla declaración de prestaciones, apartado 9) Resistencia a compresión del hormigón $f_{ck} = 45 \text{ N/mm}^2$ Resistencia última a tracción del acero de armar $f_{pk} = 2.060 \text{ N/mm}^2$...	Número de referencia de la Declaración de Prestaciones	0)
	Número de la norma armonizada de aplicación, como está referenciada en el DOUE (con fecha)	9)
	Código de identificación único del producto tipo	-
	Uso al que está destinado el producto como se refleja en la Norma Europea armonizada aplicada	3)
	Lista de las características esenciales y el nivel o clase de prestación declarada de cada una (No se incluirán las características para las que se declare NPD)	9)

⁽¹⁾ Este ejemplo puede ser válido para todos los sistemas de evaluación; la única diferencia está en que en el sistema 4 no aparece la referencia al número de organismo notificado, que no interviene para este sistema.

⁽²⁾ Para los "nuevos productos" y/o "nuevas normas" se pondrán las cifras del año que corresponda (a partir del 13) y para las que ya tenían el marcado CE con la DPC, la cifra que en que se fijó el marcado CE del producto y/o norma por primera vez.

Otra novedad del marcado CE es que no aparece el número o código del certificado emitido por el organismo notificado (en sistemas 1+, 1 y 2+).

Se presupone la posibilidad de realizar una etiqueta simplificada, que contendría la información de los dos primeros bloques anteriores:



		Equivalente en la Declaración de Prestaciones	Página 24
	<i>Marcado CE, consistente en el logotipo "CE"</i>	-	
ANDECE Paseo de la Castellana, 226. 28046 Madrid (España) 08 Nº 123456 PA-30/ANDECE/Forj. Tipo 1	<i>Nombre y dirección social del fabricante o marca identificativa</i>	4)	
	<i>Últimas dos cifras del año en que se fijó el marcado CE por primera vez</i>	-	
	<i>Número de referencia de la Declaración de Prestaciones</i>	0)	
	<i>Código de identificación único del producto tipo</i>	-	
	<i>Número de la norma armonizada de aplicación, como está referenciada en el DOUE (con fecha)</i>	9)	

A diferencia de la Declaración de Prestaciones, el RPC no admite el uso de medios electrónicos para el envío de la etiqueta de marcado CE.

Dada la gran similitud entre estos tres documentos, casi podríamos asegurar que la Declaración de Prestaciones es una etiqueta ampliada:

	Contenido información respecto a la DPC
Declaración de Prestaciones	Declaración CE de conformidad más los valores característicos (prestaciones)
Etiqueta normal	igual, más la referencia a la DdP
Etiqueta simplificada	igual, más la referencia a la DdP



ANEXO IV. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL CONTROL DE PRODUCCIÓN EN FÁBRICA (SISTEMA 2+)

Página | 25

Este es el sistema habitual de todos los productos prefabricados con aplicaciones estructurales, salvo en el caso de los sistemas de contención para carreteras (barreras y pretilas) cuyo sistema de evaluación es el 1 (véase el Anexo II de este documento) y cuya denominación es “Certificado de la constancia de las prestaciones”.

El formato y contenido de este documento puede ser el mismo que ya tenían para el Certificado CE de Conformidad de la DPC, sustituyendo las referencias a la DPC que aparecen en el texto por el Reglamento, como: “Reglamento (UE) nº 305/2011”, y cambiando también el título del documento con la nueva terminología.

En cuanto a la codificación del número del certificado, el Organismo Notificado debe cambiar las siglas anteriores “DPC” ó “CPD” por “RPC” ó “CPR” (se aconseja utilizar las siglas en *inglés*), y en cuanto al código “interno” del organismo puede ser aconsejable el utilizar una nueva codificación para los nuevos certificados.

En principio, la validez de estos nuevos certificados, como también establecía la DPC, es indefinida en tanto en cuanto no haya modificaciones del producto que obliguen al fabricante a realizar un nuevo marcado CE. No obstante, hay varios Organismos Notificados que fijan una fecha de validez.



ANEXO V. PREGUNTAS FRECUENTES

1. *Con la entrada del RPC, ¿cómo podré emitir una declaración de prestaciones si la norma armonizada que aplica a mi producto no estuviese en línea con el RPC?*

Página | 26

No será inmediata la adaptación de las propias normas al nuevo RPC e irán adaptándose de manera paulatina a medida que las normas introduzcan modificaciones en la siguiente versión (p.ej. el apartado ZA.2.2. (...) y Declaración CE de conformidad, cambiará por ZA.2.2. (...) y Declaración de prestaciones).

En cualquier caso, el fabricante podrá tomar los valores incluidos en el marcado CE conformes a la DPC (ej. valores característicos obtenidos a partir de cálculos o ensayos).

2. EL RPC permite omitir la emisión de la declaración de prestaciones y, por tanto, del marcado CE, en el caso de fabricar y comercializar los considerados productos por unidad. Como prefabricador, ¿puedo acogerme a esta posibilidad?

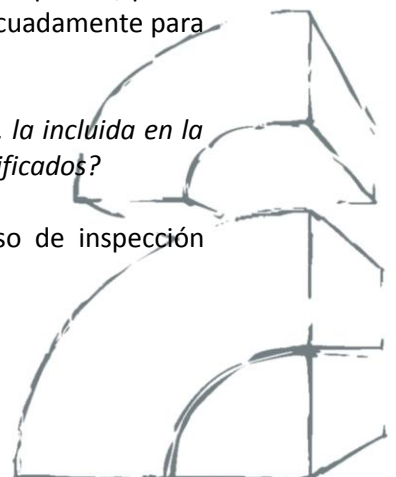
Cada norma armonizada puede determinar qué se considera en este caso. Esta es una duda habitual que se ha generado al respecto, pero en el caso de los productos prefabricados de hormigón, se considera que los productos son resultado final de procedimientos industriales y seriados, con lo que a priori esta posibilidad debe descartarse (p.ej. ¿podemos decir que una viga artesana para un puente es un producto único simplemente porque tenga una característica que lo haga único? Rotundamente no). Es más, el fabricante tendría que separar de todas las tareas que conlleva el cumplimiento del marcado CE, a unos elementos reproducibles y repetibles, de otros considerados como únicos, con lo que solamente podría complicar el control de producción en fábrica, además de tener que justificar frente a terceros el por qué de estas exenciones.

3. *¿Qué debe declarar el prefabricador acerca de las sustancias peligrosas?*

En caso de que exista una legislación en España o en el país donde se esté comercializando que incluya alguna sustancia de las calificadas como peligrosas, el fabricante estará obligado a proporcionar información sobre las mismas (p.ej. listado REACH ver más info en [\[+\]](#)). De momento las normas de prefabricados no incluyen esta información, a la espera de que se desarrollen unos métodos armonizados de cuantificación de las sustancias peligrosas y las administraciones competentes española y/o europea establezcan unos valores límite. No obstante, es muy poco probable que los elementos prefabricados utilicen sustancias potencialmente peligrosas y, de ser así, vendrían incorporadas en las materias primas, por lo que son nuestros proveedores los primeros que tendrían que gestionarlo adecuadamente para no exceder de dichos valores límite.

4. *¿Podría un Organismo Notificado compartir información técnica (p.ej. la incluida en la Declaración de Prestaciones del fabricante) con otros Organismos Notificados?*

No, solamente podría informar de las desviaciones abiertas en un proceso de inspección anterior (caso de cambio de Organismo Notificado).



5. *¿Qué sucede con aquellos productos prefabricados de hormigón que no estén incluidos en una norma armonizada (p.ej. nichos para cementerios, casetones, bovedillas para nervios in situ, etc.)*

El fabricante podría voluntariamente solicitar a uno de los Organismos de Evaluación Técnica la obtención de una Evaluación Técnica Europea sobre la base de un documento de evaluación europeo (si no ha sido ya realizada anteriormente por otro fabricante del mismo producto y mismo campo de aplicación). Este sería un procedimiento similar al que se ha venido desarrollando con los Documentos de Idoneidad Técnica (DIT), con el añadido de que tendrían marcado CE, pero siempre de aplicación voluntaria.

Página | 27

6. *¿Qué debo hacer si comercializo un producto que un tercero?*

En ese caso se asume el papel de distribuidor, para lo que deberá cumplir los preceptos del Artículo 14 del RPC.

7. *El campo 7.c. de la DdP es el código relativo al certificado de conformidad del control de producción en fábrica que emite el Organismo Notificado. Si este cambia (p.ej. por renovación del mismo y cambio de código), ¿me obligará a actualizar y emitir una/s nueva/s DdP?*

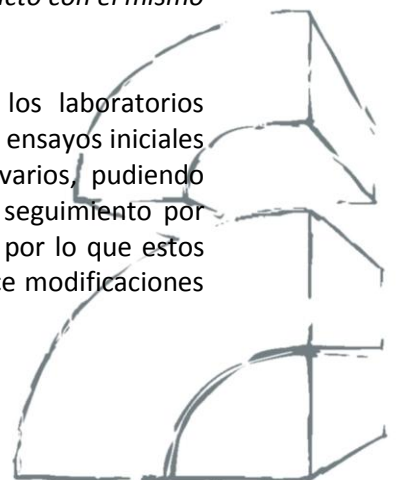
Depende. El código y fecha de emisión del certificado puede ser el del primer certificado que emitió el organismo notificado con la Directiva. Algunos organismos emiten renovaciones de ese primer certificado anualmente, que los fabricantes pueden referenciar en la DdP, aunque en ese caso deberían emitir una nueva DdP cada año. Lo práctico sería solicitar que mantengan dicho código para no tener que actualizar cada año las DdP.

8. *¿Podría dejar vacío el apartado de “Prestaciones declaradas” refiriendo toda su contenido a la información técnica de acompañamiento?*

No es posible ya que es necesario declarar, al menos, la prestación de una de las características, es decir, no se podrá emitir una Declaración “vacía”, es decir, poniendo “PND” (prestación no determinada) en todas las filas de las prestaciones de la tabla. Esto es muy difícil que suceda en el caso de los productos prefabricados de hormigón, ya que siempre existen varias características cuantificadas (p.ej. en el caso de los prefabricados estructurales, las características resistentes del hormigón y el acero).

9. *Soy fabricante de dinteles prefabricados (sistema 3) y la única intervención que tuve que realizar con un Organismo Notificado para poner el marcado CE, fue la realización de los ensayos iniciales de tipo. ¿Tengo que volver a ponerme en contacto con el mismo para adaptarme al nuevo RPC?*

No será necesario el emitir nuevos informes de ensayo por parte de los laboratorios notificados. En el caso de los fabricantes que ya tenían el/los informe/s de los ensayos iniciales de tipo (este tipo de informes puede venir en un solo documento o en varios, pudiendo además haber sido emitidos por diferentes laboratorios) no se efectúa un seguimiento por parte del Organismo Notificado, como sí sucede en los sistemas 1+, 1 y 2+, por lo que estos documentos siguen siendo válidos en tanto en cuanto el fabricante no realice modificaciones



que le obliguen a realizar nuevos ensayos. Por tanto, los informes de ensayo emitidos ya en el marco y período anterior de vigencia de la DPC serán perfectamente válidos para justificar el marcado CE con el nuevo RPC.

10. Soy fabricante español, pero también vendo en suelo francés. ¿En qué idioma/s tengo que tener mis declaraciones de prestaciones?

Página | 28

La Declaración de Prestaciones se facilitará en la lengua o lenguas que exija cada Estado Miembro en el que se comercialice el producto. Los textos de las declaraciones en otros idiomas se pueden ver en el Anexo III de las versiones del RPC que están publicadas en el DOUE en los diferentes idiomas. En España la lengua exigida será al menos el español (si el fabricante quiere, se podrá presentar añadidamente en las lenguas cooficiales, pero siempre también en español).

11. Después del 1 de julio de 2013, ¿un distribuidor está obligado a retirar de sus instalaciones los productos de construcción que haya recibido antes de dicha fecha y que: a) ya ostentaban el marcado CE según la DPC pero no están acompañados por una Declaración de Prestaciones, o b) no llevan el marcado CE aunque estén cubiertos por una Norma Europea Armonizada bajo la DPC?

No, él puede continuar vendiendo estos productos hasta que se agote este stock de producto. Para cualquier nuevo suministro de productos de construcción que le sea entregado por el fabricante después de esta fecha, el distribuidor debe solicitar al fabricante que le facilite la Declaración de Prestaciones (DdP) de esos productos y que esté fijado el marcado CE sobre ellos.

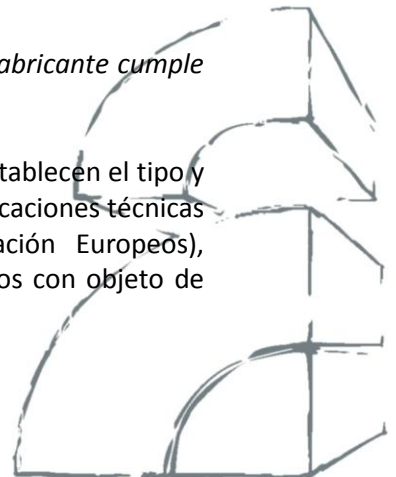
12. Si el fabricante no ha realizado ninguna modificación en su producto, ¿está obligado a realizar nuevamente los ensayos o informes de evaluación o a solicitar nuevos certificados de los Organismos Notificados para reemplazar a los emitidos antes del 1 de julio de 2013?

No, no es necesario volver a hacer las evaluaciones ni renovar los certificados después del 1 de julio de 2013. Si el fabricante no ha realizado ninguna modificación en su producto sería necesario renovar los ensayos/ informes de evaluación existentes únicamente en caso de

- la norma armonizada fuese modificada para incluir otros métodos de ensayo/evaluación para las características esenciales para las que el fabricante tiene intención de declarar sus prestaciones; esto de momento no se ha producido en ninguna norma de elementos prefabricados de hormigón; y
- si estas modificaciones en los métodos de evaluación pudieran dar lugar a cambios significativos en la prestación declarada.

13. ¿Son los Organismos Notificados los encargados de comprobar si el fabricante cumple con sus obligaciones bajo el RPC?

Los actos legales de la DPC (Decisiones de la Comisión) y, después del RPC, establecen el tipo y nivel de intervención de una tercera parte. Como resultado, tanto las especificaciones técnicas armonizadas (Normas europeas Armonizadas o Documentos de Evaluación Europeos), contienen los detalles necesarios de las tareas de los Organismos Notificados con objeto de



asegurar la Evaluación y verificación de la Constancia de las Prestaciones (denominadas “tareas de EVCP”). Estas son las tareas que se espera que los Organismos Notificados cumplan en el marco del RPC.

Se espera que los Organismos Notificados se abstengan de realizar actividades en el ámbito de la vigilancia de mercado (puesto que éstas deben ser realizadas por las autoridades nacionales de vigilancia del mercado), o de verificar el cumplimiento de las obligaciones del fabricante que se establecen en el RPC. Por ejemplo, no es competencia de los Organismos Notificados comprobar si el fabricante ha redactado correctamente la Declaración de Prestaciones (DdP), o si ha fijado correctamente el marcado CE, aunque sí puede comprobar que está disponible.

Página | 29

14. Los prefabricadores utilizamos materias primas que por lo general cuentan con marcado CE (cementos, áridos, aditivos y/o fibras). ¿Deberemos asegurarnos que nuestros proveedores nos entregan sus DdP?

Así es. En este caso estamos en el papel de receptores de materiales de construcción cuya exigencia de marcado CE debe ser conforme con lo establecido en el RCP y, por tanto, deberemos exigir que junto al resto de documentación de dicho marcado CE, se entregue/n la/s correspondiente/s DdP.

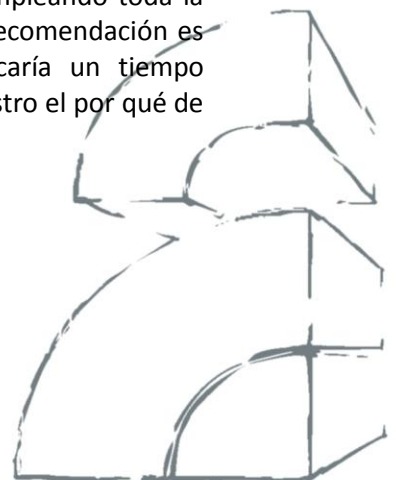
15. ¿Existe alguna una “moratoria” para poder continuar utilizando el marcado CE conforme a la Directiva después del 1 de julio de 2013, aunque ya haya entrado en vigor el Reglamento?

Sí, pero sólo para los casos de fabricantes, distribuidores o importadores que ofrecían el marcado CE de sus productos en cualquier tipo de envase (bolsas, sacos, cajas, cartuchos, botellas, tubos, etc.) o para aquellos productos que tengan en stock en sus almacenes con el marcado CE de la Directiva, que han podido seguir suministrando esos productos con dicho marcado hasta el 1 de julio de 2014.

16. Soy fabricante de adoquines (marcado CE por sistema 4) y encajo dentro de la calificación de microempresa (menos de 10 empleados, facturación anual < 2M€). El RPC me permite seguir la vía alternativa de emitir una Documentación Técnica Específica, en lugar de la DdP. ¿Qué me recomiendas?

Cuando el fabricante utilice estos procedimientos simplificados, deberá demostrar que el producto de construcción es conforme a los requisitos aplicables mediante una documentación técnica específica, así como demostrar la equivalencia entre el procedimiento alternativo seguido y el procedimiento de la norma. Puesto que el marcado CE de los adoquines (así como otros muchos productos prefabricados de hormigón) es algo que ya se aplica desde hace años y la emisión de la DdP es perfectamente posible empleando toda la información de la que ya disponíamos anteriormente con la DPC, nuestra recomendación es seguir esta vía, ya que la creación de otro documento distinto implicaría un tiempo indeterminado a la empresa, y sobre todo tener que justificar en cada suministro el por qué de haber seguido una opción diferente.

17. ¿Qué son los actos delegados?



El Reglamento Europeo de Productos de Construcción, se reservó la posibilidad de introducir alguna modificación futura una vez este fuese implementado. Es lo que se llaman actos delegados y podrán establecerse hasta el 24 de abril de 2016 (5 años después de la fecha de aprobación del Reglamento). Hasta el momento se han aprobado los siguientes:

-  Reglamento Delegado (UE) Nº 157/2014 de la Comisión de 30 de octubre de 2013 relativo a las condiciones para publicar en una página web una declaración de prestaciones sobre productos de construcción [\[+\]](#)
-  Reglamento Delegado (UE) Nº 568/2014 de la Comisión de 18 de febrero de 2014 por el que se modifica el anexo V del RPC en lo relativo a la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción [\[+\]](#)
-  Reglamento Delegado (UE) Nº 574/2014 de la Comisión de 21 de febrero de 2014 que modifica el anexo III del RPC en lo relativo al modelo que debe utilizarse para emitir una declaración de prestaciones de productos de construcción [\[+\]](#)

Página | 30



ANEXO VI. TAREAS Y OBLIGACIONES DE LOS DISTINTOS AGENTES ECONÓMICOS

Página | 31

Agentes	Para Productos	Evaluación y Verificación de la Conformidad de las Prestaciones	Declaración de Prestaciones	Marcado CE	Documentación Técnica	Información de Seguridad	Producto Cumple Todo RPC	Colaborar con Autoridad Competente y Vigilancia de Mercado
FABRICANTE	QUE FABRICAN	SI	ELABORAR Y EMITIR	ELABORAR Y COLOCAR	ELABORARLA	ELABORARLA + ACOMPAÑAR AL PRODUCTO	SI	SI
REPRESENTANTE AUTORIZADO	TENER MANDATO ESCRITO DEL FABRICANTE	NO	TRANSMITIRLA (para Vigilancia Mercado)	TRANSMITIRLA (para Vigilancia Mercado)	TRANSMITIRLA (para Vigilancia Mercado)	TRANSMITIRLA (para Vigilancia Mercado)	SI	SI
IMPORTADOR	QUE INTRODUCEN EN EL MERCADO (DE LA UE)	NO + ASEGURARSE QUE EL FABRICANTE LA HACE	ASEGURARSE QUE LA TIENE + EMITIRLA CON SU NOMBRE (1)	ASEGURARSE QUE LO TIENE + COLOCARLO CON SU NOMBRE (1)	ASEGURARSE QUE LA TIENE	ASEGURARSE QUE LA TIENE + ACOMPAÑAR AL PRODUCTO (1)	SI	SI
DISTRIBUIDOR	QUE INTRODUCEN EN EL MERCADO (DE 3º PAÍS)	NO + ASEGURARSE QUE EL FABRICANTE LA HACE	ASEGURARSE QUE LA TIENE + EMITIRLA CON SU NOMBRE (1)	ASEGURARSE QUE LO TIENE + COLOCARLO CON SU NOMBRE (1)	ASEGURARSE QUE LA TIENE	ASEGURARSE QUE LA TIENE + ACOMPAÑAR AL PRODUCTO (1)	SI	SI

- (1) En estos casos los importadores o distribuidores tendrán que solicitar y acordar con el fabricante la cesión de esos documentos, que en principio serían los mismos que emite el fabricante, pero sustituyendo los datos del fabricante por los del importador o distribuidor.



ANEXO VII. ENLACES DE INTERÉS

Apartado web ANDECE sobre el Reglamento [\[+\]](#)

Página | 32

Página web del Ministerio de Industria de todos los aspectos relativos al Reglamento [\[+\]](#)

Texto del Reglamento [\[+\]](#)

Guía del Ministerio de Industria para la preparación de la documentación a elaborar por el fabricante y los Organismos Notificados para el marcado CE (versión junio 2014) [\[+\]](#)

Reglamento (UE) Nº 305/2011, Productos construcción “Preguntas frecuentes”. Versión 30 de Julio de 2014 [\[+\]](#)

Guías de ayuda de marcado CE [\[+\]](#)

Ficha de control documental de suministro y recepción de elementos prefabricados de hormigón [\[+\]](#)

Presentaciones realizadas en la jornada organizada por ANDECE en junio de 2013 sobre situación y evolución de la reglamentación de productos prefabricados de hormigón [\[+\]](#)

Jornada celebrada en junio de 2012 por la Comisión Europea sobre el Reglamento (*posibilidad de audición en castellano*) [\[+\]](#)



Para más información, puedes dirigirte a:

Alejandro López Vidal
Director Técnico ANDECE
alopez@andece.org
91 323 82 75

ANDECE
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PREFABRICADO DE HORMIGÓN
PASEO DE LA CASTELLANA 226 ENTREPLANTA A · 28046 MADRID
TEL +34 91 32 38 275 · www.andece.org · FAX +34 91 31 58 302

